

18. Prestaciones a los veteranos

Los ciudadanos no estadounidenses que prestan servicio en las Fuerzas Armadas de EE.UU. tienen derecho tanto a recibir prestaciones de veterano como a solicitar la nacionalidad expeditiva durante el servicio activo o tras la jubilación. Sin embargo, muchos veteranos no solicitan ni obtienen finalmente la nacionalidad tras ser licenciados con honores. Si un veterano que no es ciudadano estadounidense es condenado y encarcelado por cometer un delito grave, podría ser sometido a un procedimiento de expulsión (deportación) al salir de prisión. Este capítulo trata de sus derechos como veterano no ciudadano de EE.UU. a los beneficios de veteranos, y cómo la deportación afecta a esos beneficios.

Los no ciudadanos pueden servir en las Fuerzas Armadas de EE.UU. >

Ciudadanía acelerada para los miembros de fuerzas armadas y sus familias >

Prestaciones para veteranos militares, dependientes y supervivientes > Posible

deportación de veteranos no ciudadanos > Pérdida de prestaciones por

condena y encarcelamiento por delito grave (aplicable a todos los veteranos) >

Prestaciones para veteranos tras la deportación

Cada capítulo pretende ofrecer información general sobre un tema concreto. En muchos casos, las leyes pueden diferir de un Estado a otro. Por lo tanto, esta información no pretende sustituir a la asistencia jurídica específica de cada Estado. Nada en este manual pretende crear una relación abogado-cliente o fiduciaria.

Los no ciudadanos pueden servir en las Fuerzas Armadas de EE.UU.

Para alistarse en cualquier rama del ejército estadounidense, debe ser ciudadano estadounidense o residente legal permanente con tarjeta verde que viva físicamente en Estados Unidos. Los no ciudadanos sólo pueden alistarse en las fuerzas armadas.

A efectos de alistamiento, los ciudadanos de Estados Unidos incluyen a los ciudadanos de Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de Estados Unidos, las Islas Marianas del Norte, Samoa Americana, los Estados Federados de Micronesia y la República de las Islas Marshall, así como los 50 Estados.

También hay requisitos adicionales para alistarse. Para alistarse debe tener un diploma de enseñanza secundaria o un diploma de equivalencia general (GED). También debe cumplir los requisitos de límite de edad de la rama en la que se aliste. Todas las personas que se alistan en el ejército también deben realizar el examen ASVAB (Armed Services Vocational Aptitude Battery), y cumplir los requisitos físicos y médicos de la rama a la que desea alistarse.

Ciudadanía acelerada para los miembros de fuerzas armadas y sus familias

Ciudadanía para militares

Si usted sirve honorablemente en el ejército de EE.UU. durante al menos un año en cualquier momento, usted puede ser elegible para solicitar la naturalización en virtud de la Sección 328 de la Ley de Inmigración y Naturalización. Los beneficios de la naturalización a través del servicio militar incluyen la exención de los requisitos de que un no ciudadano debe ser un residente permanente durante 5 años, debe estar físicamente presente en los EE.UU. durante 30 meses, y el requisito de la tasa de presentación de USCIS.

Para cumplir los requisitos, debe:

- Tener 18 años o más;
- Haber servido honorablemente en cualquier momento en las fuerzas armadas de EE.UU. durante un periodo o periodos que sumen al menos 1 año;
- Haber presentado un formulario N-426, Solicitud de certificación del servicio militar o naval, cumplimentado en el momento de presentar su N-400, si está actualmente en activo, o una fotocopia de su formulario DD 214, Certificado de liberación o baja del servicio activo, formulario NGB 22, Informe de separación y hoja de servicios de la Guardia Nacional, u otro documento oficial de baja para todos los periodos de servicio si no está actualmente en activo; demostrar que si se separó del servicio, lo hizo en condiciones honorables;
- Ser residente legal permanente en el momento de la entrevista de naturalización;
- Cumplir determinados requisitos de residencia y presencia física;
- Demostrar la capacidad de leer, escribir y hablar inglés, a menos que esté cualificado para una exención o excepción;
- Demostrar conocimientos de historia y gobierno de EE.UU., salvo excepciones;
- Demostrar buen carácter moral durante al menos cinco años antes de presentar su N-400 hasta el día en que se naturalice; y
- Demostrar apego a los principios de la Constitución de los Estados Unidos y buena disposición para el buen orden y la felicidad de los Estados Unidos durante todos los periodos pertinentes conforme a la ley, a menos que se renuncie a ello.

Si cumple los requisitos de la Sección 328 de la Ley de Inmigración y Naturalización, puede solicitar la naturalización presentando [el Formulario N-400, Solicitud de Naturalización](#).

También puede solicitar la naturalización en virtud de la Sección 329 de la Ley de Inmigración y Naturalización si está sirviendo actualmente o sirvió anteriormente en las fuerzas armadas de EE.UU. durante un periodo de hostilidades. En virtud de la Sección 329, algunos requisitos pueden no aplicarse o pueden reducirse.

Muchas instalaciones militares cuentan con un enlace designado por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. para ayudarle con el proceso de naturalización. También puede completar su solicitud creando una cuenta en línea y [presentando su formulario N-400 en línea](#).

Más información en:

<https://www.uscis.gov/military/naturalization-through-military-service>

Ciudadanía para cónyuges e hijos de militares

Los cónyuges de los miembros de las fuerzas armadas estadounidenses pueden optar por la naturalización acelerada. Los hijos de militares estadounidenses también pueden optar por la naturalización o a la adquisición automática de la nacionalidad. La naturalización acelerada suele realizarse cuando el cónyuge o los hijos de un militar acompañan al militar en el extranjero.

Cónyuges

Cónyuges residentes en EE.UU.

Si ha sido residente permanente legal durante al menos tres años y ha estado casado y viviendo con su cónyuge ciudadano estadounidense durante ese tiempo, puede solicitar la naturalización.

Naturalización acelerada para cónyuges

Los cónyuges de los miembros de las fuerzas armadas de EE.UU. que estén o vayan a estar destinados fuera de EE.UU. pueden optar a la naturalización acelerada en EE.UU. en virtud de la Sección 319(b) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Para solicitar la naturalización, el cónyuge debe:

- ➔ Ser mayor de 18 años;
- ➔ Establecer que su cónyuge es un ciudadano estadounidense que está o estará destinado regularmente en el extranjero como miembro de las fuerzas armadas estadounidenses durante un periodo de un año o más;
- ➔ Estar autorizado a acompañar a su cónyuge en el extranjero por orden oficial de su cónyuge;
- ➔ Estar presente en EE.UU. en el momento de la naturalización;
- ➔ Declarar de buena fe en el momento de la naturalización la intención de residir en el extranjero con su cónyuge ciudadano estadounidense y de

residir en los EE.UU. inmediatamente después de que su cónyuge cese en el servicio en el extranjero;

- Saber leer, escribir y hablar inglés básico;
- Tener conocimientos básicos de la historia y el gobierno de Estados Unidos (educación cívica).
- Haber sido, y seguir siendo, una persona de buena reputación moral, apegada a los principios de la Constitución de los EE.UU. y bien dispuesta al buen orden y la felicidad de los EE.UU. durante todos los periodos pertinentes conforme a la ley.

Cónyuges residentes en el extranjero

En algunos casos, los cónyuges de militares estadounidenses pueden completar el proceso de naturalización mientras viven en el extranjero. En virtud de la Sección 319(e)(2) de la INA, un residente permanente legal que esté casado con un militar estadounidense puede naturalizarse fuera de Estados Unidos sin tener que viajar al país:

- Ser cónyuge de un militar estadounidense destinado fuera de Estados Unidos en calidad de tal;
- Estar autorizado a acompañar a su cónyuge fuera de Estados Unidos por orden oficial de su cónyuge;
- Residir fuera de Estados Unidos en unión marital con su cónyuge; y
- Cumplir los requisitos de la sección 316(a) o 319(a) de la INA en el momento de presentar la solicitud de naturalización.

Niños

Niños nacidos en EE.UU.

Los hijos de militares estadounidenses pueden adquirir automáticamente la nacionalidad si nacen en Estados Unidos.

Niños nacidos en el extranjero

Los hijos de militares estadounidenses nacidos en el extranjero aún pueden adquirir la nacionalidad mediante los siguientes procesos:

- ➔ **Al nacer:** Un niño puede tener la ciudadanía automática al nacer si uno o ambos progenitores son ciudadanos estadounidenses cuando nace el niño y si el progenitor cumple los requisitos de residencia o presencia física (incluido el periodo de servicio honorable en el ejército estadounidense).
- ➔ **Ciudadanía automática tras el nacimiento:** Un niño puede tener la ciudadanía automática después de nacer si: el niño es residente permanente legal; al menos uno de los progenitores es ciudadano estadounidense; el niño reside bajo la custodia legal y física del progenitor ciudadano estadounidense; el progenitor ciudadano estadounidense está destinado y reside fuera de EE.UU. como miembro del ejército estadounidense; y el niño reside con ellos fuera de EE.UU. Para obtener un Certificado de Ciudadanía, el niño tiene que venir a EE.UU. y completar el proceso de ciudadanía en EE.UU.
- ➔ **Hijos nacidos y residentes fuera de Estados Unidos:** Si el niño no obtuvo automáticamente la ciudadanía estadounidense en virtud de otras leyes, aún puede obtenerla si: tiene al menos un progenitor ciudadano estadounidense; presta el Juramento de Lealtad antes de los 18 años; tiene un progenitor o abuelo ciudadano estadounidense que cumpla los requisitos de presencia física; y reside fuera de Estados Unidos bajo la custodia legal y física del progenitor, incluso con un miembro del servicio militar estadounidense.

Familiares de militares fallecidos

Si su cónyuge o progenitor miembro del servicio militar de EE.UU. falleció como consecuencia de su servicio militar, usted podría optar a la naturalización acelerada. Por lo general, el cónyuge y los hijos menores de 21 años y los padres de un ciudadano estadounidense fallecido durante el servicio militar honorable pueden solicitar la nacionalidad de inmediato. Los requisitos incluyen:

- ➔ Ser residente legal permanente;
- ➔ Cumplir los requisitos generales de naturalización, excepto los requisitos de residencia o presencia física en EE.UU.; y
- ➔ Haber vivido con su cónyuge miembro del servicio militar en el momento del fallecimiento, a menos que hayan vivido separados por circunstancias ajenas a su voluntad, como el servicio militar del cónyuge.

Los familiares que no tengan el estatuto de residente legal permanente pueden solicitar la tarjeta verde como familiares directos del militar fallecido. La petición debe presentarse en los dos años siguientes al fallecimiento del militar.

Más información en:

<https://www.uscis.gov/military/citizenship-for-military-family-members>

Prestaciones para veteranos militares, dependientes y supervivientes

Prestaciones especiales para veteranos de la Administración de la Seguridad Social (SSA)

En determinadas circunstancias, a los veteranos militares que prestaron servicio entre 1957 y 2001 se les pueden acreditar ganancias extraordinarias especiales designadas a efectos de la Seguridad Social. Estas ganancias extraordinarias pueden ayudarle a cumplir los requisitos de la Seguridad Social o aumentar la cuantía de su prestación de la Seguridad Social. Dependiendo de la duración y el periodo de servicio militar, algunos veteranos pueden considerar que el incremento de la prestación puede ser mínimo. Estos ingresos extraordinarios especiales se conceden para los periodos de servicio activo o de servicio activo para formación. Los ingresos extraordinarios especiales no se conceden en caso de servicio inactivo de formación.

Prestaciones por incapacidad de la Administración de la Seguridad Social (SSA)

Los veteranos pueden optar a la Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI) o al Seguro de Incapacidad de la Seguridad Social (SSDI) junto con, o como alternativa a, la indemnización por incapacidad de la VA. Las prestaciones del SSI/SSDI no exigen que la discapacidad del veterano esté vinculada a su servicio militar, no tienen en cuenta el estado de baja del veterano y no pagan según una escala graduada. Para obtener la SSI/SSDI, el veterano debe demostrar:

1. Evidencia de una condición de salud física o mental, que resulta en impedimentos funcionales que limitan su capacidad para trabajar a un nivel sustancialmente lucrativo; y
2. Que la afección incapacitante haya durado, o se prevea que dure, 12 meses o termine en fallecimiento.

Tramitación acelerada de la SSA para veteranos

La SSA agiliza la tramitación de las solicitudes de indemnización por incapacidad presentadas por veteranos a los que el Departamento de Asuntos de Veteranos ha concedido una indemnización del 100 % permanente y total (P&T), o por veteranos que han sufrido una incapacidad durante el servicio militar activo a partir del 1 de octubre de 2001.

Para agilizar la tramitación de su solicitud de SSI/SSDI para reclamaciones al 100% de P&T, deberá:

- ➔ Identifíquese como "veterano clasificado 100% P&T" cuando solicite las prestaciones. Si presenta la solicitud en persona o por teléfono, indique al representante de la Seguridad Social que es usted un veterano con una calificación del 100 % de P&T. Si presenta la solicitud por Internet, indique "Veterano con calificación 100% P&T" en el apartado "Observaciones" de la solicitud.
- ➔ Entregue a la Seguridad Social su carta de notificación de Asuntos de Veteranos, que verifica su calificación.

Para agilizar la tramitación de su solicitud de SSI/SSDI a través del programa Wounded Warriors, debe informar a la SSA de que su lesión se produjo durante el servicio activo. No es necesario que la lesión se haya producido durante operaciones de combate.

Más información en: <https://www.ssa.gov/people/veterans/index.html>

Administración de Veteranos (VA)

Las prestaciones incluyen asistencia sanitaria, indemnización por discapacidad, indemnización especial mensual, subsidios y ayudas (relacionadas con la discapacidad), rehabilitación profesional y empleo (para discapacitados), pensiones y educación.

Encontrará más información en: <https://department.va.gov/get-started/>

Posible deportación de veteranos no ciudadanos

Los veteranos no ciudadanos del servicio militar pueden ser objeto de expulsión por diversos motivos, como la comisión de delitos merecedores de pena de prisión, la participación en actividades terroristas y el incumplimiento de los requisitos de visado. Incluso los delitos no violentos y menores pueden dar lugar a la deportación obligatoria y a la prohibición de por vida de reingresar y naturalizarse en EE.UU. Según un artículo publicado en 2024 por el Military Times, unos 94.000 veteranos no poseen la ciudadanía estadounidense y corren el riesgo de ser deportados.²¹ En cuanto a los delitos que pueden dar lugar a la expulsión (deportación) de un no ciudadano, se puede encontrar un análisis exhaustivo en:

<https://www.nolo.com/legal-encyclopedia/crimes-that-will-make-immigrant-deportable.html>

Pérdida de prestaciones por condena y encarcelamiento por delito grave (aplicable a todos los veteranos)

Prestaciones de la SSA

Véase, en general, <https://www.ssa.gov/pubs/EN-05-10133.pdf>

Prestaciones del VA

Los veteranos pueden perder sus prestaciones de la VA si son encarcelados. En el caso de los veteranos encarcelados, la reducción o pérdida total de las prestaciones viene determinada por el delito cometido y la pena de prisión resultante, por ejemplo, si el delito fue grave o leve. Entre las prestaciones que suelen verse afectadas por una pena de prisión se incluyen los derechos educativos y de discapacidad. Véase, en general, <http://www.benefits.va.gov/persona/veteran-incarcerated.asp>.

²¹ Véase:

<https://www.militarytimes.com/news/your-military/2024/04/15/deported-veterans-struggle-to-access-va-services-study-finds/>

Indemnización por discapacidad del VA

Los pagos de indemnización por discapacidad del VA se reducen si un veterano es condenado por un delito grave y encarcelado durante más de 60 días. Los veteranos con una calificación del 20 por ciento o más están limitados a la tasa de discapacidad del 10 por ciento. En el caso de un veterano cuya calificación de discapacidad sea del 10 por ciento, el pago se reduce a la mitad. Estos pagos pueden volver a cobrarse tras la excarcelación en función de la gravedad de la discapacidad relacionada con el servicio en ese momento.

Pensión VA

A diferencia de la indemnización por incapacidad, la pensión de la VA se perderá por completo independientemente del delito cometido y de la sentencia que lo acompañe. Los pagos de las pensiones de la VA cesarán a los 61 días de encarcelamiento. Estos pagos podrán cobrarse de nuevo tras la puesta en libertad, pero sólo si se vuelven a cumplir todos los requisitos de elegibilidad de la VA. Si un veterano no notifica a la VA su encarcelamiento, puede perder todos los beneficios de la VA hasta que se recuperen los pagos en exceso que recibió mientras estaba encarcelado.

Reparto VA al cónyuge o a los hijos

Los reclusos que no perciben sus prestaciones en prisión pueden optar por que los pagos se envíen a su cónyuge, hijos o padres si están a cargo del recluso. Para recibir estas prestaciones, deberán establecerse las necesidades individuales de las personas que las recibirán. El prorrateo no está disponible para los veteranos condenados por un delito grave. Quien vaya a recibir el pago de las prestaciones, deberá solicitarlo a la VA, ya que no se enviará automáticamente.

Prestaciones educativas del VA

Los veteranos encarcelados por cualquier delito que no sea un delito grave pueden seguir recibiendo prestaciones mensuales de educación. Si es condenado por un delito grave, entonces un veterano sólo puede recibir beneficios de educación parciales.

Prestaciones para veteranos tras la deportación

Prestaciones de la SSA

La deportación de un veterano no ciudadano puede dar lugar al impago de las prestaciones especiales para veteranos. La suspensión de las prestaciones comienza el mes siguiente al mes en que la SSA recibe la notificación de expulsión o deportación del veterano no ciudadano por parte del Secretario de Seguridad Nacional, el DHS, el Fiscal General o el DOJ. Una vez que el veterano no ciudadano queda sujeto al impago de las prestaciones tras su expulsión, los pagos no pueden restablecerse hasta que y a menos que se le conceda la admisión legal para la residencia permanente en los Estados Unidos. Las prestaciones para familiares a cargo o supervivientes que figuren en el expediente de un veterano no ciudadano expulsado no podrán abonarse por ningún mes en el que:

- Se suspenden o se habrían suspendido las prestaciones
- El dependiente o supérstite no es ciudadano estadounidense; y
- El dependiente o supérstite se encontraba fuera de Estados Unidos en cualquier momento del mes, aunque la ausencia sólo haya durado parte de un día.

Véase, en general, <https://secure.ssa.gov/poms.nsf/lnx/0302635001>.

Prestaciones del VA

En general, la expulsión de un veterano no ciudadano no debería afectar a sus prestaciones de la VA, pero exigirá el cumplimiento de procedimientos adicionales. La VA debe tratar al veterano como trata a otros veteranos que viven en el extranjero.

Véase, en general, <http://www.benefits.va.gov/persona/veteran-abroad.asp>.

Iniciativa para militares y veteranos inmigrantes

In 2021, the DHS and the VA began a collaboration called the Immigrant Military En 2021, el DHS y la VA iniciaron una colaboración denominada Iniciativa de Miembros Militares Inmigrantes y Veteranos (Immigrant Military Members and Veterans Initiative, IMMVI) para ayudar a los veteranos y a sus familias con el retorno y el acceso a las prestaciones de los veteranos no ciudadanos y sus familiares directos. El portal en línea para acceder a los beneficios de este programa y revisar los recursos proporcionados por esta iniciativa se puede encontrar en: <https://www.dhs.gov/immvets>